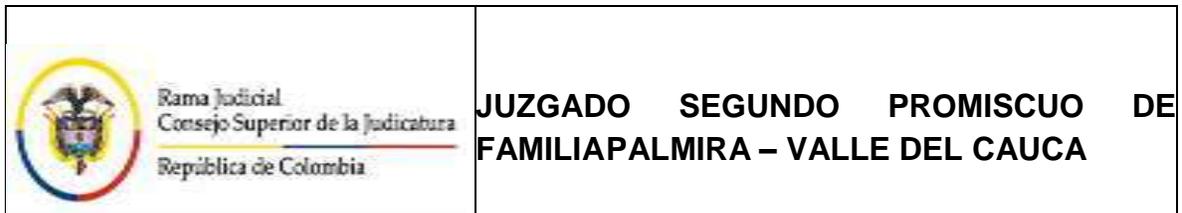


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presentedemanda, informando que la gestora judicial la subsano dentro del término concedido. Se deja constancia que el Señor Juez se encontraba en escrutinios de conformidad con el Acuerdo 05 del 21 de Septiembre del año en curso emitido por el Tribunal Superior de Buga , que lo designo para prestar el servicio de escrutador Principal del municipio de Palmira, para las elecciones territoriales 2023, que se realizaron el Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintitrés (2023,). El señor Juez presto sus servicios a la Comisión Zonal 16 en el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, por lo tanto, los términos se encontraban suspendidos. Sírvase proveer. Palmira, 29de Noviembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183

Palmira, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda, se tendrá por subsanada en debida forma al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en razón a ello se procederá admitirla.

Teniendo en cuenta que la parte actora, solicita la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-121082 y señala la cuantía del proceso en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 950.000.000), en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que el demandante preste caución de Compañía de Seguros, equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor JOSE MARIA OSPINA CAMACHO a través de ~~promiscuo~~ judicial en contra de la señora LIBIA PATRICIA GIRALDO BONILLA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada **LIBIA PATRICIA GIRALDO BONILLA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y/o la Ley 2213 de 2022. De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de **Ciento Noventa Millones de Pesos (\$190.000.000)** los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada. Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de Noviembre 2023.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dc2edcf472f110b9f6497f35fc9f1bcb273fc599cd919aced2230852c7f230**

Documento generado en 29/11/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>